

San Antonio Oeste, emitida en la fecha de la firma digital.-

Y VISTOS: Los presentes autos caratulados "M.C.G.B. S/ HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO CIMARC", Expte. SA-00153-F-2026, para resolver;

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, el día 18/05/2026 se presentó C.G.B.M. DNI 4. y solicitó la homologación del acuerdo arribado con G.D.M. DNI 3., en base a los argumentos que allí explicitó, encontrándose debidamente acreditados los vínculos invocados según constancias obrantes en autos.-

II.- Que, las partes acompañaron el acta de mediación, donde el día 13/08/2025 arribaron al siguiente acuerdo: (...) las partes ACUERDAN en relación a M.M.T. DNI 5. y M.M.A. DNI 5.-. I-) PRESTACIÓN ALIMENTARIA: G.D.M. - DNI 3. asume como compromiso de pago en concepto de prestación alimentaria, abonar el 35% de los haberes que por todo concepto perciba e idéntico porcentaje del sueldo anual complementario (S.A.C.), previa deducción de los descuentos de ley, con un piso mínimo de 1 salario mínimo vital y móvil, en su carácter de dependiente de Aguas Rionegrinas SA CUIT N° 30-70742104-1, con domicilio legal en calle Colon de la Ciudad de Viedma (gkucich@aguasrionegrinas.rionegro.gov.ar) (cpezzano@dpa.rionegro.gov.ar y/o lovejero@aguasrionegrinas.rionegro.gov.ar) y/o ndopazo@aguasrionegrinas.rionegro.gov.ar, con mas asignaciones familiares y escolaridad, en caso de corresponder y ser abonadas por el empleador, sumas que serán descontadas por el empleador de mención y depositadas en la cuenta judicial cuya apertura se solicita por la presente, a este Centro de Mediación (Art. 43). Hasta tanto se proceda al descuento y/o apertura de cuenta, lo que suceda primero, el requerido se compromete a abonar la suma acordada a través de Mercado Pago ALIAS: C.G.B.M. CVU: 0. Alias: C. CUIT/CUIL: 2. M.P.. El primer pago comienza a regir a partir del mes de septiembre del corriente año y será abonado del 1 al 10 de cada mes. El señor G.D.M. - DNI 3. consiente la retención de la suma acordada en concepto de "aporte voluntario de prestación alimentaria" en favor de los hijos de ambos, por parte de su empleador. El mismo presta funciones para Aguas Rionegrinas SA CUIT N° 3., con domicilio legal en calle Colon de la Ciudad de Viedma (gkucich@aguasrionegrinas.rionegro.gov.ar) (cpezzano@dpa.rionegro.gov.ar y/o lovejero@aguasrionegrinas.rionegro.gov.ar) y/o ndopazo@aguasrionegrinas.rionegro.gov.ar. En tal sentido se solicita el deposito del 35% de los haberes mensuales que por todo concepto perciba e idéntico porcentaje del

suelo anual complementario (S.A.C.), previa deducción de los descuentos de ley, con un piso mínimo de 1 salario mínimo vital y móvil con mas asignaciones familiares y escolaridad, en caso de corresponder y ser abonadas por el empleador, en la cuenta abierta a nombre del legajo de Mediación. Se solicita la notificación al empleador desde el Centro Judicial de Mediación a los fines de la percepción en favor de M.M.T. DNI 5. y M.M.A. DNI 5.. Excepcionalmente por el mes de agosto, el requerido se compromete a colaborar con la entrega de bolsones de pañales para Mia, antes de fin de mes. GASTOS EXTRAORDINARIOS: Las partes se comprometen a abonar el 50% cada uno de los gastos de salud (ordinarios y extraordinarios) no cubiertos por la obra social, así como los que insuman el inicio escolar; dicho porcentaje deberá ser restituído a quien haya realizado la erogación íntegra, contra exhibición de factura, en un plazo que no podrá superar los 7 días. III) OTROS: el requerido se compromete a incorporar a los niños a la obra social que le provee su empleador, en un plazo que no podrá superar los 20 días a partir del día de la presente; la requerida prestará la colaboración necesaria para aportar documentación de ser necesario (...)-

III.- Que, corrida la vista a la Defensora de Menores e Incapaces dictaminó no tener objeciones que formular.-

Por ello,

RESUELVO:

1.- Homologar en todos sus términos el acuerdo arribado entre las partes y que forma parte integrante de la presente.-

2.- Imponer las costas al alimentante, Art. 121 del CPF.-

3.- Regular los honorarios profesionales de la Defensora de Pobres y Ausentes interviniente, Dra. Gabriela K. YALTONE en la suma de \$679.694,40 (coef. del 11% del MB x 12 + 40%), debiendo ser depositada por el condenado en costas en la cuenta corriente N° 250-900002139 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma.-

4.- Librar los correspondientes oficios, haciendo saber en su caso que la cuenta abierta oportunamente por el Centro Judicial de Mediación mediante legajo S., M.C.G.B.Y.M.G.D.S.M.P.-.P.A., ha pasado a nombre de la suscripta y como perteneciente a estos autos. Los oficios serán diligenciados con transcripción y bajo el apercibimiento del Art. 98 del CPF. Notifíquese al Banco Patagonia S.A. a fin de informe número de cuenta y CBU. Hágase saber que el informe del Banco será publicado sin providencia, vinculándose la cuenta en la solapa correspondiente. A los

fines de dar curso a lo ordenado, la parte interesada deberá confeccionar el oficio correspondiente, seleccionando el tipo de movimiento “OFICIO / MANDAMIENTO / CÉDULA LEY CON CONFRONTE / TESTIMONIO” y como destinatario “Organismos Externos – Banco Patagonia”, para su posterior control, firma y publicación por el Juzgado, desde donde será remitido mediante el sistema Bus Federal.

5.- Regístrese y notifíquese por cédula, y a la Defensora de Menores e Incapaces.-

K. Vanessa Kozaczuk

Jueza